República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 01354 00**

No obstante, de estar subsanada en término el presente asunto, observa el despacho que la demanda presente falencias de forma, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente la suma reclamada por concepto de capital acelerado, lo anterior, teniendo en cuenta que está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el 2 de enero de 2018.

   El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, [1]

[1] Decisión anotada en el estado No. 111 del 6 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1533a24e9d352691c2572e7bcdc4d9d4c3d68462162db758d719daaceead9208**

Documento generado en 05/09/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica